Bogotá, 25 de octubre de 2016

Señor(es)

**YEFFER RICARDO MAYORGA RUÍZ**

Director de Servicios Públicos

Unidad Administrativa de Servicios Públicos

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

Yo, **Yuli Paola Bulla Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.200.401 expedida en el municipio de Bogotá y domiciliado en la Calle 5 Nro. 69F-35 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente solícito lo siguiente:

Solicito me colaboren inmediatamente con la unión del tubo de cañería que sale de mi casa para que sea conectada con el tubo principal o la red del alcantarillado público, ya que en este momento todos los residuos fecales se están devolviendo y esto está afectando la salud de los que habitan allí (esto está vulnerando los derechos al goce de un ambiente sano y a la salubridad pública), por lo anterior los costos deberán ser asumidos por la empresa de servicios públicos ya que hace mucho tiempo no se ha hecho reparación, mantenimiento ni traslado del tubo de las aguas negras y este servicio es cobrado en el recibo del agua. De igual manera solicito me proporcionen una copia del contrato de condiciones uniforme de la empresa que presta los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Guateque-Boyacá.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1. Soy propietaria de la casa ubicada en la ciudad de Guateque-Boyacá, en el Barrio el Dorado en la Carrera 7 Nro. 5-100. Desde hace 15 días tengo un problema con el baño, ya que se tapó y a la vez se devuelven los residuos fecales. Se realizaron los arreglos pertinentes en lo que me concierne en mi casa, pero el daño viene desde la calle porque el tubo de la cañería está tapado, según me comentó la persona que hizo el arreglo en mi casa.
2. Mi mamá Luz Marina Vargas Moreno (habitante de la ciudad de Guateque-Boyacá), fue a la oficina de Servicios Públicos de Guateque y comentó el daño que había en la casa debido al taponamiento del tubo de cañerías, esto con el fin de que, por parte de la empresa de Servicios públicos, fueran a realizar la revisión, mantenimiento y solución a esta inconsistencia presentada.
3. La oficina de Servicios Públicos fue a realizar la revisión hasta las 2 semanas y media después de que se les informó del daño; los señores José Joaquín Vargas y Luis Salazar (Fontaneros), fueron a revisar el daño y tuvieron que sondear con unas varillas, pero ellos afirmaron que esa tubería de cañería estaba tapada e informaron que hace años esa misma tubería no estaba en funcionamiento y que el tubo principal de la cañería estaba del otro lado de la calle en la misma cuadra.
4. El Señor Joaquín le informó a mi mamá que tocaba romper la calle de lado a lado hasta encontrar el tubo de cañerías, para poder meter un tubo de 4 pulgadas que conectara el baño de la vivienda con el tubo principal de cañerías.
5. Mi mamá fue a la oficina de Servicios públicos, nuevamente para informar lo que los señores Joaquín y Luis Salazar encontraron, pero la respuesta que ella recibió fue que ella tenía que ir a Planeación para que el encargado de esta oficina o el Ingeniero Alexander le ayudara con la maquinaria para romper la calle y lograr de esta manera ubicar el tubo de cañerías.
6. Mi mamá se acercó a la oficina de planeación y la señora que atiende allí, le dijo que para romper la calle tenía que pagar un permiso y que el costo era de casi $25.000 por día, pero que ella tenía que hablar primero con el Ingeniero Alexander para el tema de la maquinaria y según lo que me dijera él, ella tenía que ir y pagar para el permiso.
7. Mi mamá habló con el Ingeniero Alexander el día viernes 21 de octubre aproximadamente a las 7:15 a.m., y él dijo que él podía colaborarle prestándole la maquinaria para romper la calle, pero que había un problema y era el tubo madre de lluvias porque este iba en la mitad de la calle y el problema era que al romper la calle se pudiera averiar este tubo madre y que él si no sabía quién iba a asumir el costo por el daño, si la Alcaldía o quién sabe quién…
8. De conformidad con el artículo 135 de la Ley 142 de 1994, la propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quién los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

También dispone este artículo que sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos.

Finalmente, señala la norma que lo anterior no impide que se apliquen los procedimientos para imponer a los propietarios las servidumbres o la expropiación, en los casos y condiciones previstos en la ley.Estos casos pueden ser los previstos en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 116 y siguientes de la misma ley.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes:

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

**Yuli Paola Bulla Vargas**

C.C. Nro.1.010.200.401 Bogotá

Dirección: Calle 14 Nro. 6-22

Teléfono: 321 216 55 99